

## SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-73-47 hectáreas de agostadero de uso común y de riego, temporal y agostadero de uso parcelado, de terrenos del ejido La Escondida, Municipio de Tepic, Nay.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que por oficio número 1.2.302 18849 de fecha 30 de noviembre de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 31-41-82.738 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "LA ESCONDIDA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción del Libramiento Tepic, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

**SEGUNDO.-** Que el expediente fue registrado con el número 13558. Los integrantes del Comisariado Ejidal, ejidatarios y posesionario afectados fueron notificados de la instauración del procedimiento expropiatorio, el primero, mediante cédula de notificación sin número, de fecha 18 de julio de 2012, recibida el 19 del mismo mes y año, y dichos ejidatarios y posesionario, mediante cédulas de notificación sin número, todas de fecha 26 de julio de 2012, recibidas los días 26 y 27 del mismo mes y año, sin que los afectados hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 30-73-47 hectáreas, de las cuales 0-84-12 hectárea, son terrenos de agostadero de uso común; y 29-89-35 hectáreas, de uso parcelado, de las cuales 11-86-59 hectáreas son de riego, 15-12-66 hectáreas de temporal y 2-90-10 hectáreas, de agostadero, resultando afectadas las parcelas siguientes:

No	NOMBRE	PARCELA	CALIDAD		
			RIEGO	TEMPORAL	AGOSTADERO
1.	FELICITAS VILLALOBOS ANDRACA	35	0-88-78		
2.	SERGIO VILLALOBOS ANDRACA	40	0-30-12		
3.	BARVARITO AYÓN ESQUEDA	41 y 115	1-31-28		
4.	PARCELA ESCOLAR	42 y 45	0-80-28		
5.	FELICIANO MARTÍNEZ	46	0-18-22		
		76		2-21-41	
6.	PABLO MURILLO LÓPEZ	47	1-10-84		
7.	RICARDO RAMOS MARTÍNEZ	48	1-11-65		
8.	CATARINO MIRAMONTES HERNÁNDEZ	49	0-93-30		
9.	SILVINA BALLESTEROS CARILLO	50	0-25-07		
		77		1-31-75	
10.	NICOLÁS MONTES MUÑIZ	72		0-05-60	
11.	DANIEL RUVALCABA MURILLO	73	1-03-85		
12.	JORGE ORTIZ GUERRERO	74		0-76-75	
13.	JUAN VEGA RODRÍGUEZ (FINADO)	75 y 136		0-86-44	
14.	RAÚL TARANGO PORTILLO	78 y 79		1-03-94	
		122	0-88-55		
15.	NICOLÁS RUVALCABA MENCÍAS	84		0-19-22	
16.	JOSÉ RODARTE GONZÁLEZ	90		2-04-65	
17.	MAURICIO VILLALOBOS FERÍA	91 y 101		1-64-01	

18.	VALENTÍN MONTES MUÑÍZ	96		0-01-13	
19.	ROBERTO ANTONIO MIRAMONTES ZAVALA	97		1-15-45	
20.	GILBERTO ARNULFO RAMOS PÉREZ	102			1-39-82
21.	GABRIEL MURILLO LÓPEZ	110 y 126	1-57-44		
22.	MARCELO GUZMÁN RAMOS	117		1-22-67	
23.	SALVADOR RUÍZ GUTIÉRREZ	119		0-21-96	
		125	0-02-10		
24.	J. GUADALUPE MIRAMONTES OLAGUE	121	0-03-39		
25.	GILBERTO MURILLO BAUTISTA	127		<u>2-37-68</u>	
26.	LEOPOLDO BAÑUELOS PALOMAR	131	0-32-22		
27.	IGNACIA FERREL	132	1-09-94		
28.	FILIBERTO MIRAMONTES VILLALOBOS	196			<u>1-50-28</u>
29.	JOSÉ ALONSO RIVERA TIZNADO (POSESIONARIO)	220	<u>0-00-06</u>		
<b>USO PARCELADO</b>			<b>11-86-59</b>	<b>15-12-66</b>	<b>2-90-10</b>
<b>USO COMÚN</b>					<b>0-84-12</b>
<b>SUBTOTAL</b>			<b>11-86-59</b>	<b>15-12-66</b>	<b>3-74-22</b>
<b>TOTAL</b>			<b>30-73-47</b>		

**TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el Libramiento Tepic, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario, ejidatarios y posesionario afectados, se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

**CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 4 de noviembre de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1937, ejecutada el 1 de mayo del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "LA ESCONDIDA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 1,153-00-00 hectáreas, para beneficiar a 80 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 18 de diciembre de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 1968 y ejecutada el 19 de febrero de 1969, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario denominado "LA ESCONDIDA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 105-00-00 hectáreas, para beneficiar a 41 campesinos capacitados; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 8 de febrero de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero del mismo año, se expropió al ejido denominado "LA ESCONDIDA" Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 6-79-29.09 hectáreas, a favor del H. Ayuntamiento para destinarse a la construcción de una planta de tratamiento de aguas negras residuales de la Ciudad de Tepic.

**QUINTO.-** Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 26 de octubre de 2000, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras del ejido denominado "LA ESCONDIDA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

**SEXTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-01381-ZNA y secuencial 01-13-670 de fecha 18 de octubre de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario para los terrenos de riego con influencia urbana el de \$373,333.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 11-86-59 hectáreas es de \$4'429,932.04 (CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.); para los terrenos de temporal con influencia urbana el de \$259,200.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENOS PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 15-12-66 hectáreas es de \$3'920,814.72 (TRES MILLONES, NOVECIENTOS VEINTE MIL, OCHOCIENTOS

CATORCE PESOS 72/100 M.N.), y para los terrenos de agostadero con influencia urbana el de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL, PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 3-74-22 hectáreas es de \$404,157.60 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL, CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), dando un total por concepto de indemnización por la superficie de 30-73-47 hectáreas a expropiar, la cantidad de \$8'754,904.00 (OCHO MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**SÉPTIMO.-** Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha 13 de noviembre de 2013, emitida a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de fecha 21 de enero de 2014, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "LA ESCONDIDA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, así como a los ejidatarios y posesionario, como consta en las notificaciones que fueron formuladas al Comisariado Ejidal, y a dichos ejidatarios y posesionario afectados, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

**TERCERO.-** Que el Libramiento Tepic será parte integrante de una vía general de comunicación que contribuirá a la modernización de la zona suburbana de la Ciudad de Tepic; mejorará el enlace vial con la carretera federal 15 en el tramo Guadalajara-Mazatlán y con el tramo de la autopista Guadalajara-Crucero de San Blas, cuya finalidad principal será retirar de la zona conurbada de Tepic el tránsito de vehículos de largo itinerario de carga y transporte de materiales peligrosos que transitan del norte y occidente de la república al suroeste del Estado de Nayarit; disminuirá el deterioro y mantenimiento constante de las calles y avenidas, lo cual coadyuvará al abatimiento de los índices de contaminación ambiental y accidentes de las comunidades aledañas, así como a reducir el tiempo de recorrido del tránsito del turismo hacia la costa nayarita, y fomentará el desarrollo social y económico de sus centros urbanos y rurales situados en la costa del Estado.

**CUARTO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 30-73-47 hectáreas, pertenecientes al ejido "LA ESCONDIDA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, de las cuales 0-84-12 hectárea, es de agostadero de uso común; y 29-89-35 hectáreas, de uso parcelado de las cuales 11-86-59 hectáreas son de riego y 15-12-66 hectáreas de temporal y 2-90-10 hectáreas, de agostadero, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al Libramiento Tepic, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$8'754,904.00 (OCHO MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-01381-ZNA y secuencial 01-13-670 de fecha 18 de octubre de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor del ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, y las parcelas 42 y 45 que el mismo tiene asignadas, a los ejidatarios afectados en la proporción que corresponda por los de uso parcelado, así como a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 75, 136 y 220, del citado ejido, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 30-73-47 hectáreas, (TREINTA HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIÁREAS) pertenecientes al ejido "LA ESCONDIDA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, de las cuales 0-84-12 hectárea, (OCHENTA Y CUATRO ÁREAS, DOCE CENTIÁREAS) es de agostadero de uso común; y 29-89-35 hectáreas, (VEINTINUEVE HECTÁREAS, OCHENTA Y NUEVE ÁREAS, TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS) de uso parcelado de las cuales, 11-86-59 hectáreas, (ONCE HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) son de riego, 15-12-66 hectáreas, (QUINCE HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, SESENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de temporal y 2-90-10 hectáreas, (DOS HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, DIEZ CENTIÁREAS) de agostadero, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al Libramiento Tepic.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$8'754,904.00 (OCHO MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común y las parcelas 42 y 45 que el mismo tiene asignadas, a los ejidatarios afectados en la proporción que corresponda por los de uso parcelado, así como a quien acredite los derechos sobre las parcelas 75, 136 y 220, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, solo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA ESCONDIDA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal que corresponda, notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-65-87 hectáreas de agostadero de uso común, y de riego y agostadero de uso parcelado, de terrenos del ejido Acaponetilla, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que por oficio número 102.301.-A 06935 de fecha 23 de junio del 2003, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 20-36-42.87 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "ACAPONETILLA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Entronque Crucero de San Blas-Límite de Estados de Nayarit-Sinaloa, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

**SEGUNDO.-** Que el expediente fue registrado con el número 12963. Los integrantes del Comisariado Ejidal y la ejidataria Griselda López López, fueron notificados de la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación sin número de fecha 27 de junio de 2012, recibidas el mismo día, y a los demás ejidatarios afectados, mediante oficios con números 00886, 00887, 00888, 00890, 00891, 00892, 00893, 00894, 00896 y 00898 todos de fecha 13 julio de 2010, recibidos el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 19-65-87 hectáreas, de las que 0-40-07 hectárea son terrenos de agostadero de uso común, y 19-25-80 hectáreas de uso parcelado, de las que 2-47-34 hectáreas son de riego y 16-78-46 hectáreas son de agostadero de uso parcelado, de las que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA No.	CALIDAD Y SUPERFICIE EN HECTÁREAS.	
			RIEGO	AGOSTADERO
1.	FERNANDO BRAMBILA BARAJAS	124	0-00-89	
2.	GRISELDA LÓPEZ LÓPEZ	125	1-70-74	
3.	JOSÉ CRUZ CONDE SOLÍS	131	0-75-71	
4.	FAUSTO SÁNCHEZ MONROY	238		1-20-73
5.	JESÚS GUERRERO ABRAJAN	239		1-22-45
6.	FRANCISCO JAVIER BRAMBILA VERA	248		0-96-16
7.	REFUGIO RODRÍGUEZ (FINADO)	249		2-14-81
8.	FLORENTINA GUERRERO REYES	258		1-21-47
9.	EDILBERTO GUERRA GUERRERO	259 y 282		3-29-05
10.	MARÍA DE JESÚS MÁRQUEZ SOLÓRZANO	269		1-34-69
11.	ARMANDO BRAMBILA LUNA	270 y 283		3-60-64
12.	IGNACIO CONDE CÁRDENAS (FINADO)	296		1-11-60
13.	ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ	310		0-66-86
USO PARCELADO			2-47-34	16-78-46
USO COMÚN				0-40-07
TOTAL 19-65-87				

**TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Entronque Crucero de San Blas-Límite de Estados de Nayarit-Sinaloa, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario y ejidatarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

**CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 3 de junio de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio y ejecutada el 31 de diciembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "ACAPONETILLA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 495-00-00 hectáreas, para beneficiar a 32 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 27 de abril de 1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio del mismo año y ejecutada el 23 de abril de 1999, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario denominado "ACAPONETILLA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 1,366-40-00 hectáreas, para beneficiar a 102 campesinos capacitados en materia agraria.

**QUINTO.-** Que por acuerdos de Asamblea de Ejidatarios de fechas 14 de noviembre de 1995 y 8 de septiembre del 2002, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras del ejido denominado "ACAPONETILLA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit.

**SEXTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-01512-ZNA y secuencial 01-13-687 de fecha 18 de octubre de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario para los terrenos de riego el de \$84,551.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 2-47-34 hectáreas, es de \$209,128.44 (DOSCIENTOS NUEVE MIL, CIENTO VEINTIOCHO PESOS 44/100 M.N.) y el de \$46,179.00 (CUARENTA Y SEIS MIL, CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, para los terrenos de agostadero, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 17-18-53 hectáreas, es de \$793,599.96 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.), dando un total por concepto de indemnización por la superficie de 19-65-87 hectáreas a expropiar de \$1'002,728.00 (UN MILLÓN, DOS MIL, SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

**SÉPTIMO.-** Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha 9 de diciembre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de fecha 29 de enero de 2014, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "ACAPONETILLA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, como consta en las notificaciones que fueron formuladas al Comisariado Ejidal y ejidatarios afectados, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

**TERCERO.-** Que la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Entronque Crucero de San Blas-Límite de Estados Nayarit-Sinaloa, será una vía general de comunicación que abarcará diversas regiones del país; la construcción de esta ruta disminuirá distancia y tiempo de recorrido entre las Ciudades de Tepic, Nayarit y Mazatlán, Sinaloa, formando parte de la carretera Guadalajara-Nogales, la cual constituirá un enlace importante en el noroeste del territorio; la ejecución de dicha obra servirá como vía para el desarrollo y mejoramiento del nivel de vida de los habitantes de la región, comunicando eficientemente a las poblaciones y comunidades de la zona, mejorará las actividades socioeconómicas a nivel regional, estatal y nacional, disminuirá los costos de operación vehicular; y aumentará la seguridad del turismo nacional y extranjero de los estados mencionados.

**CUARTO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 19-65-87 hectáreas, de la cual 0-40-07 hectárea son terrenos de agostadero de uso común, y 19-25-80 hectáreas de uso parcelado, de la cual 2-47-34 hectáreas son de riego y 16-78-46 hectáreas de agostadero de uso parcelado, pertenecientes al ejido "ACAPONETILLA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Entronque Crucero de San Blas-Límite de Estados de Nayarit-Sinaloa, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1'002,728.00 (UN MILLÓN, DOS MIL, SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-01512-ZNA y secuencial 01-13-687 de fecha 18 de octubre de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a esta por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en la proporción que corresponda por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas número 249 y 296 en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-65-87 hectáreas (DIECINUEVE HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de las cuales 0-40-07 hectárea (CUARENTA ÁREAS, SIETE CENTIÁREAS) son terrenos de agostadero de uso común y 19-25-80 de uso parcelado, de la cual 2-47-34 hectáreas (DOS HECTÁREAS, CUARENTA Y SIETE ÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS) son de riego y 16-78-46 hectáreas (DIECISEIS HECTÁREAS, SETENTA Y OCHO ÁREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de agostadero de uso parcelado, del ejido "ACAPONETILLA", Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Tepic-Mazatlán, tramo Entronque Crucero de San Blas-Límite de Estados de Nayarit-Sinaloa.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 1'002,728.00 (UN MILLÓN, DOS MIL, SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en la proporción que corresponda por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas 249 y 296, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "ACAPONETILLA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-69-40 hectáreas de agostadero de uso común y temporal de uso parcelado, de terrenos del ejido Camichín de Jauja, Municipio de Tepic, Nay.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que por oficio número 1.2.302 18840 de fecha 30 de noviembre de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 19-57-84.75 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "CAMICHÍN DE JAUJA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción del Libramiento Tepic, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

**SEGUNDO.-** Que el expediente fue registrado con el número 13555. Los integrantes del Comisariado Ejidal, ejidatarios y posesionarios afectados fueron notificados de la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas sin número todas de fecha 1 de marzo de 2012, recibidas el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto; y por edictos al titular de la parcela 541 de fecha 15 de marzo de 2012, publicados en el periódico "Enfoque", los días 16, 17, y 18 de marzo de 2012, y el periódico "uno más uno" los días 20, 21 y 22 de noviembre del mismo año, de igual forma, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28, 29 y 30 de noviembre del mismo año.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 15-69-40 hectáreas, de las cuales 2-23-00 hectáreas, son terrenos de agostadero de uso común y 13-46-40 hectáreas, de temporal de uso parcelado, por lo que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No.	Nombre	Parcela No.	Calidad	
			Temporal	Agostadero
1.-	Gregorio Magaña Lara	9	0-94-56	
2.-	María Isabel Andrade Arellano (Poseionaria)	11	1-22-99	
3.-	José Hernández Morón	12	0-16-33	
4.-	Natividad Cruz Lara (Finado)	28	0-02-59	
5.-	María Pilar Valdez Esqueda	29	1-61-25	
6.-	María Teresa Morón Vega	50 y 106	0-81-06	
7.-	Patricio Vidal Ramos Muñoz (Poseionario)	70 Y 71	1-21-28	
8.-	Laura Elena Cuevas Salazar (Poseionaria)	107	1-17-79	
9.-	Eloísa Miramontes Pérez	123	1-18-46	
10.-	Faustina Gamboa	173	0-67-32	
11.-	Parcela Escolar	189	1-17-14	
12.-	Francisca Villaseñor Lara	215	0-62-25	
13.-	María Celia Navarrete Rosales	539	0-15-64	
14.-	Ignacio Javier Contreras Savala	540	0-54-57	
15.-	Miguel Ángel Aguiñiga Murillo (Poseionario)	541	0-01-09	
16.-	María Amparo Zavala López (Poseionaria)	554	1-89-99	
17.-	Eva Zavala López (Poseionaria)	634	0-02-09	
		Uso Parcelado	13-46-40	
		Uso Común		2-23-00
		Total	15-69-40	

**TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el Libramiento Tepic, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario, ejidatarios y poseionarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

**CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 3 de noviembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1938, y ejecutada el 15 de julio de 1940, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "CAMICHÍN DE JAUJA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 3,670-00-00 hectáreas, para beneficiar a 125 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 27 de julio de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año, se expropió al ejido denominado "CAMICHÍN DE JAUJA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 55-44-09.98 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 22 de febrero de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "CAMICHÍN DE JAUJA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 10-46-11 hectáreas, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarlas al establecimiento de un vivero forestal.

**QUINTO.-** Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 30 de noviembre de 1995, se determinó la delimitación, asignación y destino de tierras del ejido denominado "CAMICHÍN DE JAUJA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

**SEXTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-01380-ZNA y secuencial 01-13-669 de fecha 18 de octubre de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$1'493,843.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, de terrenos de temporal con influencia suburbana, por lo que el monto a cubrir por las 13-46-40 hectáreas, es de \$20'113,102.15 (VEINTE MILLONES CIENTO TRECE MIL, CIENTO DOS PESOS 15/100 M.N.) y el de \$1'327,860.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por hectárea de terrenos de agostadero con influencia suburbana, por lo que el monto a cubrir por las 2-23-00 hectáreas, es de \$2'961,127.80 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL, CIENTO VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), por lo que el monto total de la indemnización a cubrir por las 15-69-40 hectáreas a expropiar es de \$23'074,230.00 (VEINTITRÉS MILLONES, SETENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

**SÉPTIMO.-** Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha 13 de noviembre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 23 de junio de 2014 fue ratificada y únicamente rectificada en lo que respecta a la superficie real que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando segundo de este Decreto; así como el dictamen de fecha 9 de enero de 2014, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "CAMICHÍN DE JAUJA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, así como a los ejidatarios y poseionarios afectados, como consta en las notificaciones que fueron formuladas al Comisariado Ejidal y a dichos ejidatarios y poseionarios, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

**TERCERO.-** Que el Libramiento Tepic será parte integrante de una vía general de comunicación que contribuirá a la modernización de la zona suburbana de la Ciudad de Tepic; mejorará el enlace vial con la carretera federal 15 en el tramo Guadalajara-Mazatlán y con el tramo de la autopista Guadalajara-Crucero de San Blas, cuya finalidad principal será retirar de la zona conurbada de Tepic el tránsito de vehículos de largo itinerario de carga y transporte de materiales peligrosos que transitan del norte y occidente de la república al suroeste del Estado de Nayarit; disminuirá el deterioro y mantenimiento constante de las calles y avenidas, lo cual coadyuvará al abatimiento de los índices de contaminación ambiental y accidentes en las comunidades aledañas, así como a reducir el tiempo de recorrido del tránsito del turismo hacia la costa nayarita, y fomentará el desarrollo social y económico de sus centros urbanos y rurales situados en la costa del Estado.

**CUARTO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apearse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 15-69-40 hectáreas, de las cuales 2-23-00 hectáreas, son terrenos de agostadero de uso común, y 13-46-40 hectáreas, de temporal de uso parcelado, pertenecientes al ejido "CAMICHÍN DE JAUJA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al Libramiento Tepic, debiéndose cubrir por la citada dependencia, la cantidad de \$23'074,230.00 (VEINTITRÉS MILLONES, SETENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en el avalúo genérico G-01380-ZNA y secuencial 01-13-669 de fecha 18 de octubre de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor del ejido de referencia o quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, a los ejidatarios afectados en la proporción que corresponda por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas 11, 28, 70, 71, 107, 189, 541, 554 y 634, del citado ejido, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-69-40 hectáreas, (QUINCE HECTÁREAS, SESENTA Y NUEVE ÁREAS, CUARENTA CENTIÁREAS), de las cuales 2-23-00 hectáreas (DOS HECTÁREAS, VEINTITRÉS ÁREAS) son terrenos de agostadero de uso común y 13-46-40 hectáreas (TRECE HECTÁREAS, CUARENTA Y SEIS ÁREAS, CUARENTA CENTIÁREAS) de temporal de uso parcelado, pertenecientes al ejido "CAMICHÍN DE JAUJA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al Libramiento Tepic.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$23'074,230.00 (VEINTITRÉS MILLONES, SETENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, a los ejidatarios afectados en la proporción que corresponda por los de uso parcelado, así como a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre las parcelas 11, 28, 70, 71, 107, 189, 541, 554 y 634, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "CAMICHÍN DE JAUJA", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal que corresponda, notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-47-08 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Cayetano, Municipio de Tepic, Nay.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO,** PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que por oficio número 102.302.07506 de fecha 24 de mayo de 1995, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 01-20-28.00 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción del Paso Inferior Vehicular, ubicado en el kilómetro 198+180 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

**SEGUNDO.-** Que el expediente fue registrado con el número 11177. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número 0781 de fecha 29 de junio de 2006, recibida el 3 de julio del mismo año, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-47-08 hectárea, de terrenos de temporal de uso común.

**TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el Paso Inferior Vehicular, ubicado en el kilómetro 198+180 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

**CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1938 y ejecutada el 29 de junio del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 3,077-00-00 hectáreas, para beneficiar a 94 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 17 de marzo de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN CAYETANO", Municipio de

Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 8-50-00 hectáreas, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a la creación de una zona industrial; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 14 de septiembre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 2-88-54 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, para destinarse a la construcción de la carretera del libramiento de la Ciudad de Tepic; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 23 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 25-46-88 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 29 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1996, se expropió al ejido denominado "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 23-33-85 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic; y por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 5 de abril de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 1999, se expropió al ejido "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 1-15-53 hectárea, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del Paso Inferior Vehicular, ubicado en el kilómetro 197+070 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic.

**QUINTO.-** Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 1 de octubre de 2000, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras del ejido denominado "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

**SEXTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-01384-ZNA y secuencial 01-13-675 de fecha 18 de octubre de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$59,906.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS SEIS PESOS, 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de indemnización a cubrir por la superficie de 1-47-08 hectárea, de terrenos de temporal a expropiar es de \$88,110.00 (OCHENTA Y OCHO MIL, CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

**SÉPTIMO.-** Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha 9 de diciembre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, así como el dictamen de fecha 29 de enero de 2014, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, como consta en la notificación que fue formulada al Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

**TERCERO.-** Que el Paso Inferior Vehicular será parte integrante de la vía general de comunicación Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic, cuya construcción será en beneficio de los habitantes de los poblados de San Cayetano, Camichín de Jauja, Pantanal, El Refugio, Puente de San Cayetano, Trigomil y comunidades aledañas, la cual permitirá realizar con mayor seguridad actividades agrícolas, ganaderas, textiles y comerciales, propiciará la comunicación entre los predios adyacentes a dicha vía y reducirá el índice de accidentes.

**CUARTO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de

carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 1-47-08 hectárea, de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al Paso Inferior Vehicular, ubicado en el kilómetro 198+180 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$88,110.00 (OCHENTA Y OCHO MIL, CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-01384-ZNA y secuencial 01-13-675 de fecha 18 de octubre de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor del ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-47-08 hectárea (UNA HECTÁREA, CUARENTA Y SIETE ÁREAS, OCHO CENTIÁREAS), de terrenos de temporal de uso común, del ejido "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al Paso Inferior Vehicular, ubicado en el kilómetro 198+180 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$88,110.00 (OCHENTA Y OCHO MIL, CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, o en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, solo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.